 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-018-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, **CON EL VOTO A FAVOR** de las y los miembros: Ing. Eduardo Chica Martínez; Ing. Lorena Sigüenza Guzmán; Lcda. Lorena Escudero Durán; Arq. Alfredo Ordóñez Castro; Lcda. Rocío Pérez Escalante; Dr. Fausto Zaruma Torres; Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad; Lcda. Ana Lucía Serrano López; Ing. Gabriela Álava Atiencie; Dra. Vilma Bojorque Ñiguez; Lcda. Ruth Clavijo Castillo; Ing. Xavier Cárdenas Haro; Ing. Miguel Ángel Zúñiga Prieto; Dr. Marcelo Cazar Almache; Lcdo. Juan José Santillán Ñiguez; Dis. Reynel Alvarado Aluma; Lcda. Monserrath Jerves Hermida; Dr. Juan Peña Aguirre; Dr. Bernardo Vega Crespo; Econ. Víctor Gerardo Aguilar; Dra. Yolanda Yunga Picón; Arq. María Augusta Hermida Palacios; Odo. Andrés Palacios Astudillo; Lcdo. Fernando Ortiz Vizuete; y, **CON EL VOTO EN CONTRA** de los y la miembro: Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo; Ing. Patricio Díaz Gutiérrez; Dr. Fernando Gerardo Bermúdez; e Ing. Paulina Espinoza Hernández,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República, señala que: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República, señala que: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”*;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-018-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, pronuncia que: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”*;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;*

b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;

e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;

f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;

g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-018-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

h) *Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,*
i) *La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;*

Que, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior señala, con respecto a la devolución de aranceles, que: *“El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver.*

Para las IES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior establece que: *“Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.*

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. (...);”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico dispone que: *“Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la misma IES, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita.*

Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en este Reglamento.


En el caso de las IES públicas, no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública señala que: *“Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:*

a) *Valor del Arancel.* - *Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.*

b) *Valor de la Matrícula.* - *Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.*

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-018-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública establece lo siguiente: *“En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido mediante ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2024 dispone que: *“El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula en nivelación de carrera, siempre que la misma corresponda al primer programa de nivelación financiado por el Estado. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada IES, definir el valor correspondiente. La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación en carrera.”;*

Que, el artículo 9 el Estatuto de la Universidad de Cuenca señala que: *“El patrimonio y financiamiento de la Universidad de Cuenca está conformado por: (...)*

e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...)*

b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno;

(...)

j) Fijar, por excepción, en casos tales como pérdida de la gratuidad, el cobro de aranceles, en cuyo caso se respetará el principio de igualdad de oportunidades; (...)”;


Que, el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala que: *“Un estudiante de tercer nivel tendrá derecho a obtener dos matrículas en una misma asignatura. Para el caso de la segunda matrícula se regulará su costo en el respectivo reglamento. Excepcionalmente, el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico (...)”;*

Que, el artículo 67 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece que: *“Las y los estudiantes tienen los siguientes deberes (...)*

g) Pagar los valores que correspondan por excepción a la gratuidad”;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: *“La Universidad de Cuenca garantizará la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel. Para la gratuidad se observará lo determinado en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa vigente.”;*

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-373-2019, adoptada en fecha 23 de julio de 2019, el Consejo Universitario aprobó: *“(…) que el valor que se cobre para acceder por segunda o más ocasiones a los cursos que dicta el Instituto Universitario de Lenguas para el examen de suficiencia, en el*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-018-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


caso de los estudiantes de las carreras rediseñadas del Programa Académico de Suficiencia de Lengua Extranjera-PASLE, sea el equivalente al 15% del salario básico unificado (...)”;

Que, mediante memorando Nro. UC-VRC-2024-0844-M, de fecha 09 de julio de 2024, el Ing. Juan Leonardo Espinoza, en su calidad de Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, señala lo siguiente: “(...) *en atención al Memorando Nro. UC-PCU-2024-0087-M, con el asunto: "Solicitud de entrega de información para la configuración de la forma de cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierden la gratuidad en el nuevo sistema de gestión académica NOVA", suscrito por el Ing. Rodrigo Padilla V., Director de Proyectos Estratégicos de la Universidad de Cuenca; me permito solicitarles de la manera más comedida se sirvan integrar la Comisión que estará presidida por la Mgt. Imelda Avecillas T., Directora de Grado; con la finalidad de elaborar en el menor tiempo posible la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad.*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0011-M de 07 de enero de 2025, la Mgt. Imelda Avecilla Torres, en su calidad de Directora de Grado de la Universidad de Cuenca, y Presidenta de la Comisión designada para elaborar la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad, indica: “(...) *La comisión realizó un análisis completo, tomando en consideración las necesidades institucionales y las particularidades propias de la Universidad de Cuenca. En este contexto, se adjunta el documento que contiene el estudio técnico y metodológico que sustenta la propuesta para la estratificación del nivel socioeconómico de los estudiantes y la determinación de valores a pagar por concepto de pérdida de gratuidad en las carreras de grado. Con este antecedente, presentamos la propuesta para su consideración y trámite pertinente para conocimiento y análisis del Consejo Universitario.*”;

Que, el documento elaborado por la Comisión designada para elaborar la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad, contiene el estudio técnico y metodológico que sustenta la propuesta para la estratificación del nivel socioeconómico de los estudiantes y la determinación de valores a pagar por concepto de pérdida de gratuidad en las carreras de grado, concluyendo este instrumento, que: “(...) *para la construcción de una nueva estratificación de los estudiantes se plantean los criterios de simplicidad en el cálculo, logrando transparencia para los estudiantes y la verificación de la información para dicha estratificación, debido a que el actual modelo carece de dichos criterios pero, sobre todo, no tiene un proceso de verificación de la información proporcionada por los estudiantes, (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0183-M, de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, con asunto, “Propuesta para la clasificación de niveles en el pago de matrícula de estudiantes de grado de la Universidad de Cuenca que no cumplen con condiciones para gratuidad.”, se manifiesta en su parte pertinente: “(...) *desde el Vicerrectorado Académico se designó una comisión para elaborar la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad. Dicha Comisión presentó un informe que contiene el estudio técnico y metodológico que sustenta la propuesta para la estratificación del nivel socioeconómico de los y las estudiantes de la Universidad de Cuenca. Al respecto, luego del análisis legal a dicho informe, se consideró la necesidad de elaborar una propuesta de "PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA QUE NO CUMPLEN CON CONDICIONES PARA GRATUIDAD", con la finalidad de contar con la normativa de respaldo que permita operativizar legalmente el mencionado estudio técnico y metodológico que sustenta la propuesta para la estratificación del nivel socioeconómico de los y las estudiantes de la Universidad de Cuenca. En ese sentido, solicito que (...) sea conocido y aprobado el mentado procedimiento que se anexa a la presente.*”;


 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-018-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 11 de febrero de 2025, se recibe la intervención de la Mgt. Imelda AVECILLAS TORRES, Presidenta de la Comisión designada para elaborar la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad, quien, mediante exposición ejecutiva, manifiesta, respecto al punto conocido, que: la Comisión partió de la revisión de normativa vigente en materia de gratuidad de la educación superior, la que determina la posibilidad de perder dicha prerrogativa; sostiene que el principal elemento con que cuenta la Universidad para definir el cobro a realizarse, en caso de perder la gratuidad, es la ficha socioeconómica implementada por la institución, la que cuenta con 90 variables sobre las condiciones socioeconómicas de las y los estudiantes, en este marco, la ficha tiene como resultado un puntaje que permite fijar un valor al crédito cursado. Indica que, para la propuesta presentada se ha considerado varios fundamentos, entre ellos, el sustento teórico de variables relacionadas con la condición socioeconómica, las variables objetivamente comprobables que permiten simplificación y transparencia en la metodología, las metodologías similares aplicadas en otras instituciones de educación superior y lo determinado por los entes de control en cuanto a la adjudicación de becas. Además, se ha dividido a los estudiantes en dos grupos, aquellos matriculados en la institución hasta marzo de 2025, quienes no se verían afectados por el modelo de cálculo propuesto, sino que serían estratificados con base en el puntaje de la ficha socioeconómica, en virtud de que estos ingresaron a la Universidad de Cuenca en otras condiciones que se debe mantener hasta la culminación de sus estudios; en el segundo caso, es decir, los estudiantes que ingresan en septiembre de 2025, estarán sujetos a la nueva metodología, pagando un arancel calculado en función del costo óptimo de la carrera, determinado por la SENESCYT, no siendo definitivo, sino que se ajusta en función del índice de la inflación; para ello se ha elaborado un modelo simplificado que considera dos variables, la primera, el tipo de colegio, ya que, como establece la literatura, la condición de los sistemas de educación definen el nivel socioeconómico de un estudiante; la segunda variable es el nivel de escolaridad de los padres, ya que, con base en la teoría del capital humano, existe una relación entre ingresos y educación, finalmente, se considera a la discapacidad, no como una variable, sino como un indicador que permitirá aplicar descuentos determinados por la ley, por parte de la Dirección de Bienestar Universitario. Siendo así, para los estudiantes de nuevo ingreso, en el periodo septiembre de 2025 se ha generado una estratificación de 12 niveles, la cual surge de la combinación de las dos variables consideradas. A más de ello, se ha considerado la clasificación determinada en el Reglamento para la Organización de las Áreas de Conocimiento (técnicas; educación y artes; salud; y, sociales, derecho administración y servicios). Finalmente, se recalca que, los estudiantes con matrícula vigente, hasta el periodo marzo-agosto 2025, se mantienen en el estrato con base en el puntaje de la última ficha socioeconómica; dejando establecido que, respecto de los estudiantes que hayan perdido la gratuidad y soliciten una intervención social para la verificación de su situación socioeconómica, o que acrediten una situación de caso fortuito o fuerza mayor que les impida asumir el pago, podrán acceder a descuentos; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 11 de febrero de 2025, se recibe la intervención del Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, quien manifiesta, al respecto del punto conocido, que, el trabajo realizado busca que la institución cumpla la normativa, a la vez de mantener condiciones iguales o mejores para las y los estudiantes; indica que, el procedimiento no tiene fines recaudatorios, sino, más bien, ajustar el procedimiento, haciendo uso de dos variables que son totalmente verificables y que, si bien, el mismo puede ser perfeccionado a futuro, actualmente, cumple con dos parámetros fundamentales, por un lado, es sencillo de entender, así como también, es sólido, por ello es utilizado en otras instituciones.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud emitida por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0183-M, de fecha 07 de febrero de 2025; y, en consecuencia, APROBAR el Procedimiento para la Clasificación de Niveles en el Pago de Matrícula de Estudiantes de Grado de la Universidad de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-018-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- Cuenca que No Cumplen con Condiciones para Gratuidad; y, que, para las próximas versiones del instrumento, las variables consideradas sean analizadas por la Comisión que elaboró la propuesta.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico; a la PhD. Monserrath Jerves Hermida, Vicerrectora de Investigación; a los miembros del Consejo Universitario; a la Mgt. Imelda AVECILLAS TORRES, Directora de Grado y por su intermedio a la Comisión designada para elaborar la propuesta sobre el cálculo de costos de matrícula y aranceles para los estudiantes de grado que pierdan la gratuidad; a la Dirección de Bienestar Universitario; a la Procuraduría; a la Secretaría General; a las Facultades; a los Secretarios/as Abogados/as de la Universidad de Cuenca; a la Dirección Financiera; a la Dirección Administrativa; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los once días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO